	TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SENASA	Rige a partir de: 08/11/10	Código: SENASA-TPASS-PG-02- RE-02
	RESOLUCIÓN	Versión 01	Página - 1 - de 2

RESOLUCIONES

Providencias, autos y resoluciones finales

Requisitos y denominación.

Las resoluciones del Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador del SENASA (TPASS) serán claras, precisas y congruentes; indicar el lugar, la hora, el día, el mes y el año en el que se dicten, y se denominarán:

- 1) Providencias, cuando sean de mero trámite.
- 2) Autos, cuando contengan un juicio valorativo o criterio del Colegiado.
- 3) Resoluciones finales, cuando decidan definitivamente las cuestiones debatidas mediante pronunciamiento sobre la pretensión formulada en la denuncia.
- 4) Autos con carácter de resolución final, cuando decidan sobre excepciones o pretensiones incidentales que pongan término al proceso.

Firma de las resoluciones:

Todas las resoluciones serán firmadas por el Colegiado compuesto por los tres jueces. Todas las resoluciones del Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador del SENASA (TPASS) se consignarán en el expediente creado ante ellos. El secretario Instructor deberá formar un libro con las copias de estas resoluciones, que tengan el carácter de resoluciones finales, por orden cronológico.

Todo el que hubiere votado una resolución firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría; en este caso salvará el voto, que extenderá, fundará e insertará con su firma al pie.


Cuando un integrante del colegiado que votare se imposibilitare para firmar, se consignará así en la resolución.

Requisitos de las resoluciones finales:

Las resoluciones finales deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. Se formularán con los siguientes requisitos:

- 1) Los nombres y calidades de las partes y sus apoderados, y el carácter con que participen en el proceso.
- 2) En párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "resultando", se consignará con claridad un resumen de las pretensiones y de la respuesta de las personas accionadas.
En el último "resultando" se expresará si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del proceso, con indicación, en su caso, de los defectos u omisiones que se hubieren cometido, y si la resolución se dicta dentro del plazo legal.
- 3) También en párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "considerando", se hará:
 - a) Un análisis de los defectos u omisiones procesales que merezcan corrección y de los fundamentos legales correspondientes.
 - b) Un análisis sobre la confesión en rebeldía, cuando la parte no compareció a rendirla dentro del proceso.
 - c) Una declaración concreta de los hechos que el tribunal tiene por probados, con cita de los elementos de prueba que los demuestren y de los folios respectivos del expediente.
 - ch) Cuando los hubiere, una indicación de los hechos alegados por las partes, de influencia en la decisión del proceso, que el tribunal considere no probados, con expresión de las razones que tenga para estimarlos faltos de prueba.
 - d) Un análisis de las cuestiones de fondo fijadas por las partes, de las excepciones opuestas, con las razones y citas de doctrina y leyes que se consideran aplicables.
 - e) De proceder, indicar la infracción cometida por el administrado y el monto a imponer por multa conforme considerando el riesgo sanitario que su actuación u omisión pueda representar para la salud pública, la salud animal o el medio ambiente, así como la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor.
- 4) La parte dispositiva, que comenzará con las palabras "por tanto", en la que se pronunciará el fallo, en lo que fuere posible, en el siguiente orden:

© Documento Normativo Propiedad del SENASA, el documento vigente se encuentra en INTERNET cualquier versión impresa es una copia no controlada

	TRIBUNAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SENASA	Rige a partir de: 08/11/10	Código: SENASA-TPASS-PG-02- RE-02
	RESOLUCIÓN	Versión 01	Página - 2 - de 2

- a) Correcciones de defectos u omisiones de procedimiento.
- b) Confesión en rebeldía.
- c) Excepciones
- ch) Monto de la multa impuesta según Leyes No. 8495 y 8799.

Queda prohibido declarar procedentes uno o varios extremos refiriéndolos únicamente a lo dicho en alguno o algunos de los considerandos.